



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00059-00
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO SALDARRIAGA GARCÍA
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
INTERVINENTE AD-EXCLUDENDUM:	JUAN ESTEBAN RÍOS GIRALDO

ANTECEDENTES

Se observa que en la demanda se persigue el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en un importe del 50% a favor de JOHN JAIRO SALDARRIAGA GARCÍA tras el deceso de la afiliada.

LUZ ESTRELLA FRANCO QUINTERO. En el hecho octavo de la demanda se indica que la demandada dejó en suspenso el 50% de la mesada pensional mientras JUAN ESTEBAN RÍOS GIRALDO, quien para la acción es compañero permanente, acuda a la vía judicial y reclame el derecho.

El otro 50 % fue repartido, reconocido y pagado a los hijos de la finada afiliada Lorena Saldarriaga Franco, David Saldarriaga Franco, Juan Pablo Saldarriaga Franco y María Ángel Ríos Franco.

CONSIDERACIONES

El artículo 63 del CGP contempla la figura de la Intervención excluyente y estipula que *quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca*. Y tras la manifestación realizada en el cuerpo de la demanda en donde se indica que Juan Esteban Ríos Giraldo aspira al reconocimiento de esta prestación económica en el importe del 50% será necesaria su vinculación al proceso en calidad de Interviniente Ad-Excludendum.

Con respecto a la solicitud de vincular a David Saldarriaga Franco y a María Ángel Ríos Franco, atendiendo al espíritu de la norma citada considera el Despacho que no es necesaria su intervención en el proceso toda vez que el demandante aspira al reconocimiento del 50% de la mesada desde el momento del deceso de la finada afiliada y los derechos de estos beneficiarios no se verían afectados con las resultas de la sentencia.

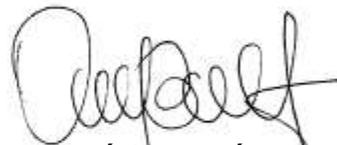
Con lo anterior, se resolverá la intervención de Juan Esteban Ríos Giraldo, David Saldarriaga Franco y a María Ángel Ríos Franco y admitirá la demanda al verificarse que cumple con los requisitos formales conforme lo dispone el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por JOHN JAIRO SALDARRIAGA GARCÍA identificado(a) con C.C. N° 71.115.883 en contra de PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **CITAR** en calidad de INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM a JUAN ESTEBAN RÍOS GIRALDO para que, conforme a lo reglado en el artículo 63 del CGP, si a bien lo tiene formule demanda en contra del accionante y la sociedad demandada.
3. **NO VINCULAR** en el proceso a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes DAVID SALDARRIAGA FRANCO y MARÍA ÁNGEL RÍOS FRANCO, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.
4. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a la demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
5. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
6. **REQUERIR** a PROTECCIÓN S.A. para que al momento de contestar la demanda aporte información de contacto del señor JUAN ESTEBAN RÍOS GIRALDO, la cual debe reposar en la carpeta administrativa del trámite pensional abierta tras el deceso de la afiliada LUZ ESTRELLA FRANCO QUINTERO.

De no figurar esta información se procederá al emplazamiento de JUAN ESTEBAN RÍOS GIRALDO.
7. **REQUERIR** a la accionada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
8. **RECONOCER** personería al abogado abogado JUAN ESTEBAN PABÓN ESCALANTE, portador de la T.P. 262.053 del CSJ para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado. Se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 03).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ